

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CHACO AUSTRAL

JUZGADO FEDERAL CON
COMPETENCIA ELECTORAL EN EL
DISTRITO CHACO

Entre la **Universidad Nacional del Chaco Austral** -en adelante la UNIVERSIDAD-, representada en este acto por el Dr. German Eduardo Oestmann, D.N.I.N° 30.399.854 en su carácter de Rector, con domicilio en calle Comandante Fernández N° 755 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, por una parte, y el **Juzgado Federal con Competencia Electoral en el distrito Chaco** -en adelante el JUZGADO, representado por la Dr. Zunilda Niremperger, DNI: 20.241.747 en su carácter de Jueza Federal con Competencia Electoral, con domicilio en la calle Cangallo N° 165 de la ciudad de Resistencia, por la otra parte.

En el marco de la autorización otorgada por la Cámara Nacional Electoral –en adelante la CNE-, se acuerda en celebrar el presente convenio, que teniendo por objeto la colaboración en las tareas de capacitación de manera virtual destinada a las autoridades de mesas y otros sujetos del proceso electoral para las elecciones nacionales a celebrarse en el periodo convenido, se sujeta a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- OBJETO. La UNIVERSIDAD se compromete a poner a disposición del JUZGADO la colaboración para la capacitación de autoridades de mesa y otros sujetos del proceso electoral que se determinen de común acuerdo, en los términos del presente Convenio.-----

SEGUNDA.- ALCANCE. La colaboración establecida en la cláusula anterior consistirá, indistintamente y conforme las posibilidades materiales de la UNIVERSIDAD al momento de su efectiva realización, en:-----

- a) la cesión transitoria de la utilización de la plataforma informática de la UNIVERSIDAD (aula virtual, campus virtual o similar);-----
- b) la cesión transitoria de espacios físicos (aulas, salones, etc.) para capacitación, en horarios y sedes a coordinar a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas propias de LA UNIVERSIDAD; y, en su caso, facilitar el acceso (virtual o presencial) de los sujetos que deban dictar y/o recibir la capacitación;-----
- c) la difusión por los canales virtuales (correos electrónicos, portales web, etc.) o materiales (carteleras, folletería, etc.) de que dispusiere, de la información que le indicara el JUZGADO, relacionada con las vías de consultas y reclamos al padrón electoral, la inscripción en el “Registro de Postulantes Voluntarios para autoridad de mesa”, entre otros;-----
- d) la recepción de solicitudes o formularios relacionados con trámites administrativos (tales como inscripción en el Registro de Postulantes, reclamos al

padrón, etc.) que, de común acuerdo, el JUZGADO habilite a recepcionar en la sede de la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de que el trámite posterior resulta de exclusiva competencia del JUZGADO.-----

TERCERA.- PERSONAL. A efectos de dar cumplimiento a la colaboración que se acuerde en los términos de las cláusulas anteriores, la UNIVERSIDAD podrá afectar, en los términos que resulten reglamentariamente adecuados en el marco de su normativa interna, al personal docente, no docente, administrativo y/o técnico, como así también en su caso alumnos o egresados, que resulte competente y pertinente para posibilitar la correcta realización de la actividad convenida.-----

CUARTA.- CONTENIDOS. Se deja constancia que se encuentra exclusivamente a cargo del JUZGADO la determinación de los contenidos y formatos de los materiales impresos, audiovisuales o informáticos, cursos, manuales, folletos, y cualquiera otro soporte que se utilice en relación con las actividades indicadas en las cláusulas anteriores. La UNIVERSIDAD, y las personas afectadas por ésta al cumplimiento de las tareas acordadas, deberán abstenerse de efectuar modificaciones, consideraciones o contenidos propios que alteren los originalmente suministrados por el JUZGADO. La UNIVERSIDAD deberá limitar su intervención sobre los contenidos, a la mera adecuación o adaptación técnica indispensable para su implementación a través de la plataforma o soporte que se utilizare.-----

QUINTA. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE. El cumplimiento del presente Convenio no será susceptible de generar responsabilidad alguna de una parte a favor de la restante. Cada parte será exclusivamente responsable de las acciones que realice en cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.-----

SEXTA.- GRATUIDAD. El presente Convenio se acuerda sin que genere derecho a compensación económica alguna entre las partes. Se deja constancia expresa de que la colaboración propuesta en el marco de este Convenio se realizará sin erogación alguna por parte de la justicia nacional electoral. Estarán a cargo de cada parte, los eventuales gastos en que pudiera incurrir en cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.-----

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DE BUENA FE. Las partes se comprometen a interpretar el presente Convenio de buena fe y, en caso de divergencia en lo relativo a la interpretación de alguna de sus cláusulas, a aplicar buenos oficios a efectos de arribar a la interpretación que mejor concilie las posiciones de las partes. En caso de divergencia sobre el alcance del presente Convenio, las partes podrán requerir la intervención de los funcionarios de la CNE en carácter de amigables compondores.-----

OCTAVA.- ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las partes podrán acordar a través de Actas Complementarias todos aquellos aspectos instrumentales que sean conducentes para la mejor ejecución del presente Convenio, siempre que por esa

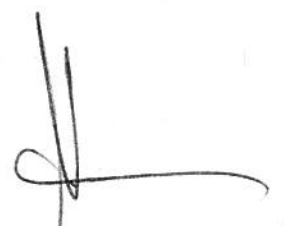
vía no se modifiquen, alteren, amplíen o restrinjan aspectos sustanciales del presente Convenio, ni del alcance de la autorización conferida por CNE para la suscripción del presente Convenio. Las actas complementarias deberán ser remitidas para conocimiento de CNE.-----

NOVENA.- VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente Convenio cobra vigencia a partir de su suscripción -siempre que exista autorización de la CNE-, y tendrá vigencia por el término de tres (3) años, prorrogables automáticamente salvo comunicación en contrario por cualquiera de las partes. El presente Convenio podrá ser dejado sin efecto por la decisión de cualquiera de las partes, comunicada a la otra con una anticipación de al menos sesenta (60) días.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia al primer día del mes de Marzo de 2021.---



German Destefano
Rector UNCAUS



ZUNILDA NIREMPERGER
Juez Federal
con Competencia Electoral